



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO  
CALARCÁ – QUINDÍO**

Auto: 769  
Asunto: Se reconoce personería, notifica por conducta concluyente y toma otras decisiones  
Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia  
Demandante: JULIO IBAN HERNANDEZ ORJUELA  
Demandado: MARÍA NORA BARRETO MONRO Y OTROS.  
Radicación: 63-130-3112-001-2016-00043-00

Calarcá Q., Seis de Agosto de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta que existen varios mensajes de datos que han sido allegados al proceso de la referencia, se apresta esta célula judicial a realizar el pronunciamiento que en derecho corresponda frente a cada uno de ellos.

**1. Solicitudes radicadas por el extremo activo**

Con relación a la documental que reposa en los consecutivos 031 y 032 del expediente electrónica, ninguna decisión debe tomar esta célula judicial pues corresponde a argumentos que pone de manifiesto el abogado frente acercamientos que han tenido las partes fuera del proceso.

De otra arista obra en el legajo electrónico solicitudes de impulso procesal<sup>1</sup> al respecto debe decirse que el extremo activo a la fecha tenía la carga de radicar ante este despacho la publicación en prensa del emplazamiento realizado a los demandados de quienes se desconoce su dirección para notificación tal y como se requirió en proveído del 26 de noviembre de 2020<sup>2</sup>, en razón que la actuación de notificación inició antes de la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, sin que halle en el legajo constancia de haberlo hecho. Igualmente, se deja de manifiesto que no recurrió el citado proveído.

---

<sup>1</sup> Consecutivos 036 a 039

<sup>2</sup> Consecutivo 025

No obstante, esta célula judicial ha recogido el criterio vertido en el citado auto en el que se dispuso requerir al demandante para que allegara la publicación del edicto que emplaza a los demandados en diario de circulación nacional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, que dispone:

**“ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** *Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*

Luego, entonces, el emplazamiento de los demandados, se llevará a cabo únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Es así como el citado precepto legal transcrito, estableció que no era necesario publicación en medio escrito, y en la parte motiva del texto normativo se indicó con claridad que dicho decreto legislativo es de aplicación inmediata, luego, su aplicación es también para los procesos en curso. Sumado tiene por objetivo priorizar e implementar el uso de los medios tecnológicos y agilizar el trámite de los procesos judiciales.

Así las cosas, se dispone que por secretaría se realice la inclusión del emplazamiento en la respectiva plataforma dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, con los datos indicados en el inciso 5º del artículo 108 del Código General del Proceso.

El emplazamiento se surtirá pasados 15 días después de la publicación en el registro nacional de personas emplazadas.

## **2. Reconocimiento de personería y Notificación por conducta concluyente:**

Se halla en el legajo electrónico poder conferido por la demandada, señora María Nora Barreto Monroy<sup>3</sup>, mediante mensaje de datos, correo electrónico: [marianorabarretom@gmail.com](mailto:marianorabarretom@gmail.com) a favor del abogado

---

<sup>3</sup> Consecutivos 040 a 042

WILSON REINALDO GALVIS GUTIERREZ, toda vez que no consta notificación a dicha demandada, se tendrá en consecuencia, notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda el día en que se notifique el presente proveído por estado, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del CGP., y se le concederá a partir del día siguiente a la mencionada notificación, el término de tres (3) días para solicitar a la secretaría del despacho las copias de la demanda, y una vez vencido este término correrá el término de diez (10) días para dar respuesta a la demanda (Inciso 2, Art. 91 del CGP).

Con ocasión de la pandemia COVID y la emergencia sanitaria declarada existe restricción de atención presencial de público en las sedes de los despachos judiciales, razón por la cual y con fundamento en las normas contenidas en el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, especialmente artículo 2 y siguientes, y los acuerdos proferidos por el CSJ, esta célula judicial ha venido prestando sus servicios y acceso de atención principalmente a través del correo institucional [jctocalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jctocalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Igualmente, tiene implementados los siguientes canales de atención y horarios:

**Línea Celular:** 3114027347, en horario de 8:00 a.m. a 11:00 a.m. y de 2:00 a 4:00 pm

**Baranda Virtual** en horario de 8:00 a.m. a 11:00 a.m. y de 2:00 a 4:00 pm

<https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3a8cf80331e97f43e6b195f0a028c3f445%40thread.tacv2/1593728764399?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22942f7726-fe5c-4894-8dbb-78a317d8d068%22%7d>

De otra arista, y conforme al memorial poder obrante en el expediente electrónico, se reconocerá personería amplia y suficiente al abogado(a) WILSON REINALDO GALVIS GUTIERREZ, para representar a la demandada, señora María Nora Barreto Monroy.

En consecuencia el despacho,

## RESUELVE

1. Recoger el criterio vertido en auto de data 26 de noviembre de 2020 en el que se dispuso requerir al demandante para que allegara la publicación del edicto que emplaza a los demandados en diario de circulación nacional, y en su lugar disponer que el emplazamiento de los demandados se llevará a cabo únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, en consecuencia, por secretaría se realizará la inclusión del emplazamiento en la respectiva plataforma dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, con los datos indicados en el inciso 5º del artículo 108 del Código General del Proceso. El emplazamiento se surtirá pasados 15 días después de la publicación en el registro nacional de personas emplazadas.
2. Se tiene por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a la demandada, señora María Nora Barreto Monroy, notificación que se entiende surtida el día en que este proveído se notifique por estado.

A partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, dispone la demandada del término de tres (3) días, para solicitar a la secretaría del despacho acceso al expediente, y una vez vencido este término comenzará a correr el termino de diez (10) días para dar respuesta a la demanda, ello de conformidad a lo previsto en el artículo 91, inciso 2 del CGP.

3. En los términos del memorial poder obrante en los consecutivos 041 a 042 el expediente electrónico, se reconoce personería al abogado WILSON REINALDO GALVIS GUTIERREZ, identificado con la c.c. 74.183.824 y con TP. 223.940 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido a su favor.

Una vez notificado por estado el presente proveído, compártase vínculo de visualización del expediente al apoderado de la demandada, señora María Nora Barreto Monroy al correo electrónico por él reportado al momento de radicar el poder otorgado a su favor.

Las normas mencionadas del CGP., fueron traídas en aplicación analógica en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del CPT y de la SS.

Notifíquese,

**BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ**

Juez.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA  
POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 096  
DEL 09 DE AGOSTO DE 2021

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO  
SECRETARIA

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

ESTADO ELECTRÓNICO N° 096

Firmado Por:

**Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena**

**Juez Circuito**

**Civil 001**

**Juzgado De Circuito**

**Quindío - Calarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d2d99478c66a40b56ffda1167d8bcee286eefa2d52854a175a0894b94d6706e**

Documento generado en 06/08/2021 06:30:38 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>